



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, febrero diecinueve de dos mil veintiuno

En atención al memorial petitorio suscrito por el Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO, en su condición de Apoderado Judicial de la parte actora, mediante el cual de manera literal y expresa insta:

*(...) 1 El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros CDT"s, bonos de depósito o que a cualquier título bancario o financiero posea **PASTOR VILLAMIZAR ANGARITA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N°13347593, e **ISIDRO VILLAMIZAR**, Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N°88153659 en las siguientes entidades financieras:*

<i>BANCO AGRARIO DE</i>	
<i>COLOMBIA</i>	<i>centraldeembargos@bancoagrario.gov.co</i>
<i>BANCOLOMBIA</i>	<i>requerifinf@bancolombia.com.co</i>
<i>BANCO BOGOTA</i>	<i>rjudicial@bancodebogota.com.co</i>
<i>BANCO POPULAR</i>	<i>embargos@bancopopular.com.co</i>

Con relación a la petición precedente, si bien es cierto, las cautelas de marras entre otras, fueron solicitadas como previas coetáneamente con el escrito de demanda y posteriormente debidamente decretadas con auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2019 (*folios 5 a 6 fte y vlto Cuaderno Medidas*), se tuvo oficiosamente como desistidas tácitamente las actuaciones tendientes a materializar el embargo y retención de los dineros depositados a nombre de los coejecutados (*folios 43-47 Fte y Vlto Cuaderno Medidas*), con proveído adiado al cinco (5) de marzo del año inmediatamente anterior, decisión que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme; no siendo menos evidente que para el momento de presentación de la nueva solicitud que hoy centra nuestra atención el proceso ya se encuentra en otro estadio procesal, es decir, con auto que ordenó seguir a delante la ejecución (*folios 51 a 56 fte Cuaderno Principal*), el que fue proferido el pasado ocho (8) de octubre de 2020, en consecuencia es palmario advertir que las cautelas hoy deprecadas lo son procesales; por ende se torna viable acceder a ello.

Motivo por el cual bajo el hilo conductor de lo anteriormente expuesto, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros CDT"s, bonos de depósito o que a cualquier título bancario o financiero que posean PASTOR VILLAMIZAR ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía

Nº13347593 e ISIDRO VILLAMIZAR, con N°88153659 en las entidades crediticias de antes reseñadas.

Conforme a lo normado en el Art. 593 numeral 10 DEL C.G.P., ofíciase a las entidades bancarias señaladas ut supra; haciéndosele saber que en el evento de existir dineros depositados en los productos financieros, la medida se limita a un valor que no sobrepase los DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.671.285,00)., para lo cual en su momento procesal oportuno se remitirán por secretaría los oficios respectivos a sus destinatarios, así como al correo electrónico del profesional del derecho aportado en la demanda; con el fin último que proceda a cumplir con lo de su resorte.

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

DR.

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70a71f74f0172c17821597a4ba2f1c8c1c73e2a0bea83cc0d9bf2a705b7af562

Documento generado en 19/02/2021 04:17:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>